

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 10.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 2.º

Examinado el expediente instruido á consecuencia de la reclamacion presentada por un elector del partido de Santa María de Nieva, en la provincia de Segovia, contra la validez del acuerdo de la Diputacion provincial, que aprobó el acta de la eleccion de Diputado por aquel partido, y la admision como tal de D. Cayetano Martinez Agudo, cuya reclamacion se funda en que este se halla incapacitado para el desempeño del mencionado cargo, por la circunstancia de ser Notario público.

Resultando que al terminar la votacion presentaron varios electores una protesta en la que manifestaban que Don Cayetano Martin Agudo, uno de los candidatos que aparecian con votos, no tenia capacidad legal para obtener el referido cargo por ser Escribano del Juzgado y Notario:

Que verificado el escrutinio general, fué aquel proclamado Diputado por haber obtenido mayoría de votos; y dada cuenta oportunamente á la Diputacion provincial, declaró esta que tenia la aptitud legal que le negaban los que firmaron la protesta, fundando su resolucio en que los Escribanos no tienen el carácter de empleados públicos en activo servicio, que es á los que hace referencia el núm. 10 del art. 24 para el gobierno y administracion de las provincias:

Que D. Anselmo Becerril ha acudido

á este Ministerio en alzada de la Diputacion provincial, informando el Gobernador que, á no considerarse derogado el art. 16 de la ley del Notariado, juzga atendible la reclamacion interpuesta:

Considerando que el art. 16 de la ley de 28 de Marzo de 1862 declara incompatible el ejercicio del Notariado con los cargos que obliguen á residir fuera del domicilio, y solo faculta á admitir en los pueblos que pasen de 20.000 almas, aun fuera de dicho domicilio, los de Diputados á Cortes y Diputados provinciales.

Considerando que el cargo de Diputado provincial se desempeña en la capital de la provincia, y que en su consecuencia D. Cayetano Martin Agudo, domiciliado en una villa que no cuenta ni la décima parte de 20.000 almas, se halla legalmente incapacitado de ejercerlo:

Considerando que la ley para el gobierno y administracion de las provincias, prescindiendo de la circunstancia de haber sido sancionada ántes de promulgarse la citada de 28 de Marzo de 1862, aunque se publicó despues, no derogó el art. 16 de esta, que es especial, y fija en interés del servicio público las condiciones á que ha de sujetarse el Notario;

Y considerando que, si bien el artículo 24 de la primera de las dos referidas leyes determina quiénes no pueden ser Diputados provinciales, nada hay en el mismo, ni en el 102 que deje sin fuerza las disposiciones legales que regularizan el servicio del Notariado.

La Reina (Q. D. G.), oido el Consejo de Estado en pleno con arreglo á lo prevenido en el art. 53 de la citada ley de 25 de Setiembre último, y de conformidad con su dictámen, ha tenido á bien revocar el acuerdo en que la Diputacion provincial de Segovia admitió como Diputado á D. Cayetano Martin Agudo, y mandar que se proceda á nueva eleccion para reemplazarlo; siendo la voluntad de S. M. que esta resolucio se tenga presente en casos análogos.

De Real orden lo comunico á V. S.

para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1864.—Cánovas.—Señor Gobernador de la provincia de....

Examinado el expediente que se instruyó con motivo de la reclamacion producida por D. Telesforo José Escobar contra el acuerdo de la Diputacion provincial de Madrid, que declaró nula su eleccion de Diputado por el partido de San Martin de Valdeiglesias, por haberse computado los votantes de la mesa para formar la mayoría absoluta de los electores del partido que exige el artículo 30 de la ley de 25 de Setiembre último para el gobierno y administracion de las provincias:

Considerando que la letra y el espíritu de la citada ley establecen una distincion categórica entre la eleccion de la mesa y la eleccion del Diputado, y que en este segundo acto, con entera independencia de la votacion de la mesa, es en el que terminantemente exige aquella que tomen parte la mayoría absoluta de los electores, no habiendo sido en consecuencia observada en el caso de que se trata.

La Reina (Q. D. G.), oido el Consejo de Estado en pleno con arreglo á lo prevenido en el art. 53 de dicha ley, y aceptando su dictámen, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Diputacion provincial de Madrid; siendo la voluntad de S. M. que esta resolucio se tenga presente en casos análogos.

De Real orden lo comunico á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1864.—Cánovas.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Examinado el expediente que se instruyó á consecuencia de haber resuelto el Gobernador de la provincia de Alicante la suspension de un acuerdo de la Diputacion provincial, que aprobaba el acta de la eleccion de Diputado por el

partido de Alcoy, por considerar infringido el art. 30 de la ley de 25 de Setiembre último para el gobierno y administracion de las provincias:

Resultando que segun el escrutinio general verificado el 24 de Noviembre de 1863 para la eleccion del referido cargo, obtuvo D. Salvador Perez Llaser 195 votos en su favor, apareciendo ocho papeletas en blanco:

Que siendo 424 el número total de electores inscriptos en las listas del partido y 203 el de los que tomaron parte en la eleccion, incluso los que depositaron en la urna papeletas en blanco, el Alcalde Presidente de la Junta de escrutinio no hizo la proclamacion de Diputado por no haber mayoría absoluta, y en cumplimiento de la disposicion del art. 129 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, remitió el acta al Gobernador de la provincia:

Que en el mismo escrutinio general pretendió algun elector, y aun los Secretarios escrutadores, que para los efectos del art. 30 de la ley de 25 de Setiembre último, se rebajaran del número de electores que figuran en las listas 21, que fallecieron ántes de la eleccion y otro que se hallaba sufriendo una condena, con lo cual se demostraba que habia tomado parte en la votacion la mitad mas uno, siendo por tanto válida la eleccion:

Que la Diputacion provincial, á cuyo conocimiento se sometió el acta segun lo dispuesto en Real orden de 7 de Enero del corriente año, aprobó la eleccion computando la mayoría de la manera que se pretendió en la junta de escrutinio, esto es, rebajando del número total de electores 21 fallecidos y uno inhabilitado:

Que el Gobernador de la provincia, á peticion de siete Diputados, y considerando infringido el art. 30 de la ley ántes citada, suspendió el acuerdo de aquella Corporacion y dió cuenta á este Ministerio:

Considerando que al declarar nula la eleccion en que no haya tomado parte

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Marzo.

Su dirección.	A quienes se dirijen.
Batabano.....	Antonio Perez.
Vivero.....	Eulogio Artigas.
Habana.....	Deogracias Ibañez.
Idem.....	Felipe de la Torre.
Idem.....	Ramon Diaz.
Idem.....	Bernardo Fernandez
Idem.....	Cósme de Herrera.
Idem.....	Pedro Garcia Corral
Idem.....	Benito Muñiz.
Idem.....	José Ramos.
Idem.....	José Ortiz.
Idem.....	Genaro Cobo.
Idem.....	Juan de Respudo.
Idem.....	Leopoldo Garcia.
Idem.....	Gregorio Garcia.
Idem.....	Ramon de Herrera.
Idem.....	Sres. Gamba y C. ^a
Idem.....	Liborio Palacio.
Idem.....	Leon Diaz Arce.
Veracruz.....	Juan Carredano.
Habana.....	Sres. Pellon hermanos.
Idem.....	Celestino Gutierrez.
San Sebastian...	Victoria Cerano.
Mayari.....	Modesto Soto.
Baracoa.....	Evaristo Soto.
Batabano.....	Antinogenes.
Prto. de Maviños.	Maria Rodriguez.
Manila.....	Victoriano Salvador
Cienfuegos.....	Sres. Garcia Tollarrutt.
Matanzas.....	Manuel Portilla.
Lima.....	José Fernandez.
Habana.....	Manuel Suarez.
Viñales.....	José Fernandez.
Liaño.....	Victoriano Liaño.
Cabezón de la Sal	Josefa Ruiz.
Moron (Cuba)...	Sres. Rodriguez y Barros.
Ferrol.....	Manuel Lastres.
Madrid.....	Mr. Paul Laribans.
Méjico.....	Sres. Agüero Gonzalez.
La Guaira.....	Sres. Marturet y compañía.
Bárcena.....	José Aquilino.
Puerto-Rico....	José Gomez y Gomez
Copernal.....	Julian Muñoz.
Guadalajara....	Francisco M. ^a Ortiz.
Madrid.....	Gerónimo Blanco.
Matanzas.....	Santiago Aspiazu.
Pando.....	Rita Ribaya.
Bilbao.....	Mr. C. Johns.
Ferrol.....	Antonio Criado.
Cosala.....	Gaspar Lamadrid.
Bilbao.....	Teodoro Fernandez.
Cádiz.....	Maximiliano Rubio.
Habana.....	Francisco Pazos.
New-York.....	Sres. Pesant hermanos.
Portugal.....	Juan Lopez.
Roblar.....	Cármén de Oruñas.
Matanzas.....	Cósme de la Torriente.
Veracruz.....	Pedro de Velasco
Villa de Artigas..	Juan Francisco Villanueva.
Puerto-Rico....	Esteban Pardo.

Santander 7 de Abril de 1864.—Manuel Gomez Salas.

la mayoría absoluta de los electores, se refiere la ley á todos los que se hallen inscriptos en las listas; porque de contarse solamente los que estén en el momento de la eleccion en aptitud material ó legal de dar su voto, como en otro caso seria forzoso, vendria á resultar que, ademas de los electores fallecidos é inhabilitados, deberian deducirse los que hubieren mudado de domicilio y los que hubieren perdido el derecho electoral, que seria tanto como practicar una rectificacion continua de las listas, contraria á la ley de 18 de Marzo de 1846, cuyo art. 19 establece que las listas ultimadas serán permanentes y solo podrán alterarse por las rectificaciones que en ellas se hagan cada dos años, disponiendo el 34 que cada eleccion de Diputados se hará precisamente con arreglo á las listas que se hallen ultimadas al tiempo de empezar aquella, cualquiera que sea la época en que se celebre:

Considerando que en la eleccion de que se trata han tomado solo parte 203 electores, incluso los que votaron en blanco, y que la mitad mas uno de los 424 que figuran en las listas es 213, siendo evidente que se está en el caso previsto en el art. 30 de la ley de 25 de Setiembre último, y que por tanto debe procederse á nueva eleccion;

Y considerando que la Diputacion provincial no pudo declarar válido lo que por ministerio de la ley era nulo, y que estuvo en su lugar la providencia del Gobernador suspendiendo el acuerdo de la misma,

La Reina (Q. D. G.) oido el Consejo de Estado en pleno con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 25 de Setiembre último, y de conformidad con su dictámen, ha tenido á bien aprobar la medida adoptada por el Gobernador de Alicante; revocar el acuerdo de la Diputacion que aprobó el acta de la eleccion del Diputado provincial por el partido de Alcoy, y mandar que se proceda á segunda eleccion en el referido partido, teniendo presente al verificarla lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 61 de la ley electoral.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta resolucion se tenga presente en casos análogos.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.^o de Abril de 1864.—Cánovas—Sr. Gobernador de la provincia de...

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.^o

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al Presidente de la Real Academia de Medicina y Cirujia de esta corte lo siguiente:

«Atendiendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo dispuesto en los Reales decretos de 18 de Abril de 1860 y 28 del mismo mes de 61, ha tenido á bien aprobar la Farmacopea Española, redactada por la Comision nombrada al efecto en virtud de las expresadas disposiciones y remitida por esa Real Academia; quedando muy satisfecha de la inteligencia y celo con que la Comision ha desempeñado

sus trabajos, y encargando á ese cuerpo que proceda inmediatamente á su impresion y oportunamente á su revision, segun lo dispone su reglamento.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la expresada Farmacopea rija oficialmente para el ejercicio de las profesiones médicas en toda la extension de la Monarquia, sirviendo de norma á los prácticos, tanto para la elaboracion de los preparados medicinales, con especialidad los galénicos, como para el uso que deba hacerse de ellos en la asistencia de las enfermedades.

De orden de S. M. lo digo á V. E., autorizándole para que disponga la insercion de esta Real orden en la primera página del citado Código, que adjunto se acompaña.»

De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo trasladado á V. S., recomendándole la insercion en el *Boletín oficial* de esa provincia para la debida publicidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1864.—El Subsecretario, José Elduayen.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gac. núm. 100.)

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

ESTANCADAS.

Al insertarse en el Boletín oficial de la provincia núm. 201 fecha 15 del corriente, el anuncio para la subasta de varios tabacos habanos procedentes de comiso, se padeció la equivocacion material de marcar el precio de un real veinticinco céntimos á cada cigarro de los que componen el primer lote, en vez de hacerlo de un real setenta y cinco céntimos que es el tipo fijado por la Direccion general y el que se admitirán las proposiciones.

Santander 19 de Abril de 1864.—Francisco Caplin.

SECCION DE FOMENTO.

Don José Maria Prado, Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia.

Hago saber: que por Real orden de 6 del corriente mes se ha dejado sin efecto el decreto de nulidad dictado por este Gobierno en el expediente del registro «Prevision,» sito en el distrito municipal de Peñarrubia, mandando que se siga y sustancie en legal forma, declarando al mismo tiempo nulo y sin curso el del registro hoy investigacion «Por si acaso.»

Y resultando que D. José Alvarez, representante de D. Manuel M. Carrasco, registrador de la citada mina «Prevision,» se ha ausentado de esta capital, ha acordado el Sr. Gobernador que la notificacion de lo resuelto en la citada Real orden, se haga por medio del Boletín oficial, de conformidad y á los efectos que prescribe el art. 40 del reglamento para la ejecucion de la ley vigente de minería. Santander 16 de Abril de 1864.—José Maria Prado.

Aviso á los navegantes.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Segun noticias recibidas del Ministerio de Fomento, deben encenderse el 30 de Mayo próximo, los siguientes faros recientemente construidos.

Océano atlántico.—Provincia de Lugo.

FARO DE SAN CIPRIAN.

Está situado sobre la altura que domina á la punta de la Atalaya, extremidad N. de la península de San Ciprian. Aparato catadióptrico de 6.^o orden. Luz fija, blanca.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 9 millas.

Latitud 33° 43' 00" N.

Longitud 1° 16' 15" O. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 37 metros.

Idem sobre el terreno, 8'8 metros.

La torre es ligeramente cónica, de granito color gris claro. Ocupa la parte exterior y céntrica de la fachada N. de la habitacion de los torreros. La linterna es octagonal y blanca.

FARO DE LA ISLA CONEJERA.

Está situado en la parte mas elevada de la expresada isla, llamada tambien Colleira, extremidad oriental de la boca de la ria del Barquero.

Aparato catadióptrico de 6.^o orden.

Luz fija, blanca.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 9 millas.

Latitud 43° 45' 36" N.

Longitud 1° 28' 00" O. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 83'4 metros.

Idem sobre el terreno, 7'4 metros.

La torre es ligeramente cónica, de granito color gris claro, y está situada en el centro de la fachada N. de la habitacion de los torreros. La linterna está pintada de blanco y termina con un casquete esférico.

Mar Mediterráneo.—Provincia de Murcia.

FARO DEL ISLOTE ESCOMBRERA.

Está situado en la parte mas elevada del expresado islote, por fuera de la boca del puerto de Cartagena.

Aparato catadióptrico de 6.^o orden.

Luz fija, roja.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 4 millas.

Latitud 37° 33' 30" N.

Longitud 5° 14' 20" E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 68 metros.

Idem sobre el terreno, 8'8 metros.

La torre es redonda, de color blanco; de aplomado la cornisa, y se eleva desde el centro de la habitacion de los torreros. La linterna es octagonal, con montantes verdes y termina con cúpula esférica de color blanco.

Madrid 15 de Marzo de 1864.—Salvador Moreno.

Extracto de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Marron y pueblo de Cereceda.

Pueblo.	Sitio.	Clase	Interesados.	Objeto de la inscripción.	Defecto.	Año.
Cereceda	Arenal	Rústica	Martinez Eustaquio	Venta	Sin linderos	1856
Idem	Arroñia	Idem	Crespo José	Permuta	Idem	1854
Idem	Arrotura	Idem	Cavada D. Luis	Venta	Idem	1857
Idem	Balvero	Idem	»	Idem	Sin comprador ni vendedor	1856
Idem	Carrascal	Idem	Martinez Matienzo D. Joaquin	Idem	Sin linderos	1856
Idem	Cadalso	Idem	Fernandez D. Nicolas	Idem	Idem	1850
Idem	Calzada	Idem	Echevarria D. Diego	Idem	Idem	1859
Idem	Cerezo	Idem	Barquin D. Manuel	Idem	Idem	1862
Idem	Cerro	Idem	Flores D. Manuel	Idem	Idem	1834
Idem	Cuadro	Idem	Helguero D.ª María	Idem	Idem	1852
Idem	Idem	Idem	La misma	Retroventa	Idem	1854
Idem	Francesa	Idem	Llaguno D.ª Ciriaca	Venta	Idem	1839
Idem	Herreria	Idem	Aedo D. Francisco	Hipoteca	Idem	1858
Idem	Hondal	Idem	Calzada D. Isidro	Venta	Idem	1862
Idem	Idem	Idem	Ruiz Aguirre D. Manuel	Adjudicacion	Idem	1862
Idem	Idem	Idem	El mismo	Idem	Idem	1862
Idem	Idem	Idem	Flores Serna D. Manuel	Venta	Idem	1856
Idem	Hondal	Idem	Iturralde D. Manuel	Idem	Idem	1842
Idem	Idem	Idem	Gutierrez Andrés	Idem	Idem	1851
Idem	Idem	Idem	Flores Serna D. Manuel	Idem	Idem	1856
Idem	Idem	Idem	Iturralde D. Gregorio	Idem	Idem	1855
Idem	Idem	Idem	Quintana D. Pedro	Censo	Idem	1847
Idem	Idem	Idem	Flores D. Manuel	Venta	Idem	1854
Idem	Idem	Idem	Perujo D. Pedro Antonio	Idem	Idem	1855
Idem	Incendio	Idem	Ruiz D.ª Micaela	Idem	Idem	1858
Idem	Iglesia	Idem	Matienzo D. Fernando	Donacion	Idem	1853
Idem	Juyo	Idem	Solana Rascon D. Tomas	Venta	Idem	1836
Idem	Juyo de M.ª Quintana	Idem	Iturralde D. Tomas	Idem	Idem	1856
Idem	Juyo de la Peña	Idem	Rascon Tomas	Idem	Idem	1861
Idem	Llano de la Bárceña	Idem	Alvarado D. Simon	Idem	Idem	1854
Idem	Llano de la Barca	Idem	Gomez D. Manuel	Idem	Idem	1835
Idem	Llano	Idem	Iturralde D. Manuel	Idem	Idem	1840
Idem	Idem	Idem	Setien D.ª Antonia	Idem	Idem	1843
Idem	Llain	Idem	Gutierrez D. Tomás	Adjudicacion	Idem	1853
Idem	Idem	Idem	Crespo D. José Antonio	Idem	Idem	1853
Idem	Idem	Idem	Crespo D. Leon	Venta	Idem	1859
Idem	Idem	Idem	Flores Serna D. Manuel	Idem	Idem	1843
Idem	Lavin	Idem	Calera D. Juan	Idem	Idem	1833
Idem	Llevada del rio	Idem	Larravide D. José	Idem	Idem	1833
Idem	Llosa de la venta	Idem	Ruiz Peña D. José	Idem	Idem	1833
Idem	Llosa	Idem	Larrauri D. José	Permuta	Idem	1834
Idem	Llosines	Idem	Calzada D. José	Venta	Idem	1842
Idem	Martinete	Idem	Lopez Bustamante Javier	Idem	Idem	1859
Idem	Idem	Idem	Gil Perez Domingo	Idem	Idem	1855
Idem	Mies mayor	Idem	Ortiz D. Agustin	Retroventa	Idem	1853
Idem	Mirabueno	Idem	Martinez Eustaquio	Permuta	Idem	1832
Idem	Molinillo	Idem	Cavada D. Luis	Venta	Idem	1842
Idem	Idem	Idem	Vega Antonio	Idem	Idem	1841
Idem	Morenillo	Idem	Ortiz D. Agustin	Retroventa	Idem	1853
Idem	Muza	Idem	Ruiz D. Nicolás	Venta	Idem	1853
Idem	Prado de Santelices	Idem	Flores Serna D. Manuel	Idem	Idem	1856
Idem	Paraya	Idem	Som. Ilera Juan Manuel	Permuta	Idem	1836
Idem	Idem	Idem	Vega D. Antonio	Venta	Idem	1831
Idem	Peral	Idem	Flores D. Manuel	Idem	Idem	1847
Idem	Picardia	Idem	Gonzalez Gregorio José	Idem	Idem	1842
Idem	Idem	Idem	Gil Perez D. Domingo	Idem	Idem	1838
Idem	Pozo	Idem	Ruiz Aguirre D. Manuel	Adjudicacion	Idem	1862
Idem	Polvero	Idem	Calzada D. Isidoro	Venta	Idem	1862
Idem	Idem	Idem	El mismo	Idem	Idem	1862
Idem	Quintanilla	Idem	Iturralde D. Manuel	Idem	Idem	1846
Idem	Quintana	Idem	Ruiz Aguirre D. Manuel	Adjudicacion	Idem	1862
Idem	Idem	Idem	Iturralde D. Angel	Venta	Idem	1839
Idem	Idem	Idem	Gutierrez D. Tomás	Permuta	Idem	1831
Idem	Reñeral	Idem	Abascal D.ª Josefa	Venta	Idem	1861
Idem	Idem	Idem	Pierredonda D.ª Anselma	Retroventa	Idem	1861
Idem	Idem	Idem	Ortiz D. Alberto	Venta	Idem	1855
Idem	Idem	Idem	Cabada D. Luis	Idem	Idem	1849
Idem	Revollar	Idem	Bustamante D. Javier	Idem	Idem	1859
Idem	Regamorata	Idem	Barquin D. Manuel	Idem	Idem	1862
Idem	Ro-illo	Idem	Martinez D. José	Idem	Idem	1842
Idem	Rocillo	Idem	Sainz Serna D. Manuel	Idem	Idem	1847
Idem	Ronia	Idem	Sainz D. Manuel	Idem	Idem	1849
Idem	Rotura	Idem	Lopez Bustamante Javier	Idem	Idem	1859
Idem	Savin	Idem	Crespo D. José	Idem	Idem	1852
Idem	Salcera de Quintana	Idem	Flores Serna D. Manuel	Idem	Idem	1857
Idem	Sancilan	Idem	Pardo D. Diego	Idem	Idem	1860
Idem	San Martin	Idem	Pardo Luis	Idem	Idem	1858
Idem	San Esteban	Idem	Cavada Antonio	Idem	Idem	1833
Idem	Idem	Idem	El mismo	Idem	Idem	1833
Idem	Secolinias de la vida	Idem	Sr. Duque de Noblejas	Idem	Idem	1838
Idem	Socasa	Idem	Corrales Cipriano	Idem	Idem	1843
Idem	Somaza	Idem	Concha Roque	Censo	Idem	1833
Idem	Idem	Idem	Gutierrez Andrés	Venta	Idem	1851

(Continuand.)

Junta económica del Departamento de Marina de Ferrol.

En virtud de Real orden de 1.º del actual se saca á pública licitación el suministro de viveres y de pan con destino al consumo de los buques de guerra y demás atenciones que exige este servicio en el Departamento de Cádiz, bajo los pliegos de condiciones que se insertan en la Gaceta de Madrid número 102; y el remate ha de tener efecto simultáneamente ante la Junta consultiva de la Armada, las económicas de los tres departamentos y el Juzgado de Marina de Santander en el día 12 de Mayo próximo, empezándose el acto á la una de la tarde. Ferrol 17 de Abril de 1864.—Ibarra.—Vicente Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Saro.

Teniendo que ocuparse la junta pericial en la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria correspondiente al año próximo económico de 1864 al 65. Se hace saber á los propietarios y colonos, vecinos y forasteros, que hasta el día 30 del mes actual, se admitirán en esta Secretaria las relaciones de alta y baja, como tambien de aquellas que hayan dejado de inscribirse en el amillaramiento, prevenidos de que pasado dicho término sufrirán las consecuencias de su morosidad. Saro y Abril 17 de 1864 —Miguel Herrero.

Alcaldía constitucional de Lamason.

Para llevar á efecto lo prevenido en el art. 20 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, relativo á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble de este término jurisdiccional, prevengo á todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en el mismo, se sirvan presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones por duplicado de la riqueza que posean con arreglo á los modelos circulados con el Real decreto antes citado, y con expresion de las circunstancias que exige la Real orden de 14 de Enero de 1846, para lo cual se señala el término de 15 dias; en la inteligencia, de que si pasado dicho término, no respondiesen los interesados á esta excitacion, se verá esta Alcaldía, contra sus deseos, en la dura necesidad de aplicar á los morosos las reglas coercitivas que prescribe la instruccion del ramo. Lamason 16 de Abril de 1864.—El Alcalde, José Gonzalez Dosal.

Ayuntamiento constitucional de Valderredible.

Teniendo que formar el apéndice al amillaramiento aprobado en el año último, segun lo tiene ordenado la Administracion de Hacienda pública, y de sus resultados debe seguirse el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1864 á 1865, se hace saber á todos los propietarios colonos y vecinos forasteros, que hasta el 30 del

que rije se admitirán en esta Secretaria todas las relaciones de alta y baja, como asimismo de las fincas que hayan dejado de inscribirse en el nomiado amillaramiento. Lo que se anuncia en el Boletín oficial y por edictos para que llegue á conocimiento de los interesados. Valderredible y Abril 15 de 1864.—Juan Manuel Bárcena.

Alcaldía constitucional de Seña.

Con objeto de que la junta pericial de este Ayuntamiento tenga reunidos en tiempo todos los datos necesarios, á fin de confeccionar el reparto de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia, que ha de regir en el próximo año económico hasta 30 de Junio de 1865, se hace saber á todos los contribuyentes de este distrito y hacendados forasteros que hasta el 30 del corriente mes, presenten en la Secretaria de esta municipalidad, las relaciones de alta y baja de fincas, adornadas con los requisitos prescritos en la ley tributaria; en la inteligencia de que pasado dicho dia sin verificarlo, no se oirá despues reclamacion de ninguna especie. Seña y Abril 20 de 1864.—El Alcalde, Manuel Albo.

Ayuntamiento constitucional de Enmedio.

Este Ayuntamiento de Enmedio ha determinado señalar los domingos dias 24 del actual, 1.º y 8 de Mayo de 2 á 5 de su tarde para celebrar en las consistoriales del mismo las subastas de los derechos de las especies de consumo, para el año económico de 1864 á 1865, á venta libre. Lo que se anuncia al público para los efectos de su referencia. Enmedio 18 de Abril de 1864.—El Alcalde constitucional, Hipólito Gutierrez.

Alcaldía constitucional de Voto.

La corporacion municipal que tengo el honor de presidir, tiene acordado sacar á pública subasta á la libre venta los derechos de consumos comprendidos en la tarifa núm. 1.º para el año económico de 1864 á 1865 bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo; y cuyos remates tendrán lugar en su sala consistorial los dias 29 del actual y 6 del próximo Mayo de dos á cuatro de la tarde, y en caso de no haber postor en dichos dias, se celebrará otro tercero el día 13 á la misma hora. Voto 18 de Abril de 1864.—Manuel del Arroyo.

Providencias judiciales.

Don Remigio Salomon, Sócio de Número de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Valencia, Académico Correspondiente de la Real de la Historia y de la Española de Arqueología, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica por accion de Guerra, Caballero y Comendador de la distinguida de Carlos III, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera Instancia del Partido á que dá nombre esta Ciudad y de Hacienda de la Provincia, etc.

Los Sres. Jueces de primera ins-

tancia, Alcaldes constitucionales, Comandantes de los destacamentos de la Guardia civil y las demas autoridades de los pueblos de la provincia á quienes atentamente saludo, practicarán con el celo que tanto les caracteriza y distingue, para ver de conseguir la captura de Genaro Oreña, natural de Cabuerniga, como de veinte y cinco años de edad, de estatura regular, grueso, sin barba, color bueno: viste pantalon de cuadritos y blusa clara, á quien en caso de ser habido se pondrá á mi disposicion con las seguridades necesarias, pues asi acabo de acordarlo en la causa que instruyo contra dicho sugeto sobre atribuirle el hurto de varias prendas de ropa. Al propio tiempo, llamo, cito y emplazo por primero y último pregon al recordado Genaro Oreña, para que dentro de treinta dias se presente en estas cárceles á responder de los cargos que le resultan en dicha causa. Que si lo hiciere le oiré y administraré justicia, y de lo contrario continuaré aquella por todos sus trámites parándole todo perjuicio.

Dado y firmado en Santander á 19 de Abril de 1864.—Remigio Salomon — Por disposicion de S. S., Licenciado José Maria Dou.

Don Remigio Salomon, Sócio de Número de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Valencia, Académico Correspondiente de la Real de la Historia y de la Española de Arqueología, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica por accion de Guerra, Caballero y Comendador de la distinguida de Carlos III, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera Instancia del Partido á que dá nombre esta Ciudad y de Hacienda de la Provincia, etc.

Hago notorio: Que el diez y seis del próximo Mayo, á las once de la mañana, se subastarán en la sala de Audiencias de este Juzgado, los bienes raices que siguen propios del procesado Francisco de la Riva Garachana, vecino de Renedo, para con su importe pagar las costas y demás responsabilidades pecuniaras que le fueron impuestas por resultado de la causa que se le siguió por robo de un colchon y otros efectos.

Rs. vn.

Primeramente seis carros y medio de tierra prado radicantes en el lugar de Renedo, en el solar de la Encesa, que lindan al Poniente Felipa de la Riva, Saliente Tomas Sierra y Sur Fernando Ogarrio, tasados en..... 390

It. un carro de tierra prado en el sitio de la Araña, lindan por Saliente Felipa Riva y Poniente herederos de Abdon de la Serna, tasados en..... 40

It. tres carros de tierra prado en la vega comun de dicho pueblo y sitio del carrascal, mitad de seis, que lindan por Sur Isidro Argomedo y Saliente un arroyo, tasados en. 120

Rs. vn. 550

Y para la debida publicidad se inserta el presente en el Boletín oficial de la

provincia. Dado y firmado en Santander á veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Remigio Salomon.— P. M. de S. S., Ignacio Perez.

Licenciado D. Ecequiel Campuzano, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Nicolás y D. Ulpiano de Castillo, naturales del lugar de Saro, ausentes en Ultramar de ignorado paradero, para que en el término de treinta dias se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de procurador del mismo autorizado en forma, á deducir los derechos que les asistan en el juicio voluntario de testamentaria á bienes fincados por muerte del padre de los mismos D. Norberto; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha. Dado en Villacarriedo á 6 de Abril de 1864.—Ecequiel Campuzano.—P. S. M., por Mazorra, Dionisio Velez.

Anuncios particulares.

REMATE VOLUNTARIO.

A voluntad de su dueño y en la Escribanía de D. Ignacio Perez, calle de San Francisco núm. 23, tendrá lugar, el 8 de Mayo próximo la subasta voluntaria de diversas fincas urbanas y rústicas radicantes en los lugares de Bezaña y Peña-Castillo. Las personas que deseen enterarse previamente de las condiciones de dicha subasta las encontrarán de manifiesto en citada Escribanía. Santander 21 de Abril de 1864.—Ignacio Perez.

MINAS DE SOTO.

Cumpliendo con lo que previene el capítulo 8.º art. 42 de nuestro reglamento, se hace saber á los señores sócios, que la junta general ordinaria tendrá lugar el sábado 30 del corriente y hora de la una de su tarde en el local de co tumbre. Igualmente se hace saber en cumplimiento del art. 18 de sociedades mineras, que en el mes anterior se ha tomado nota en esta Secretaria de la trasmision de 40 acciones á precios reservados.

Reinosa 20 de Abril de 1864.—El Secretario de la Sociedad, Nicolás Duque.

PARA CADIZ Y SEVILLA,
con escalas en San Vicente de la Barquera, Gijon, Rivadeo, Coruña, Carril y Vigo.

Saldrá de este puerto el 27 del corriente (si el tiempo lo permite) el rápido y acreditado vapor español

CAPRICHIO,

su capitán D. B. Llompár.
Admite carga y pasajeros.
Se admite pasage para Ultramar en combinacion con los vapores-correos trasatlánticos.

Los consignatarios se reservan el derecho de suprimir cualquiera escala.

Le despachan sus consignatarios Señores Perez y Garcia, é informarán los Señores P. Larrinaga y Compañía.

Imp. y lit. de MARTINEZ.